

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 29 de SEPTIEMBRE de 2022; 10:10 a.m.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2020-00125-00.

Demandante: RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS

Demandado: SANDRA INES NAVARRO TABAREZ Y EDGAR MARIN
TABARES.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia del señor RAMON LANDAZABAL ejecutante Y SU APODERADA NAIROBIS SANDOVAL MUÑOZ. Igualmente, comparece La señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ y su apoderado EDUWIN FERNANDO CARVAJAL VESGA Y EDGAR MARIN RUEDA como apoderado en causa propia.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio Min 19:25 a Min 23:59) se pone en conocimiento

La señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ confiere verbalmente poder amplio y especial Dr. EDUWIN FERNANDO CARVAJAL, el cual es aceptado por el abogado.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería al Dr. EDUWIN FERNANDO CARVAJAL VESGA para que actúe en nombre y representación de dentro del presente proceso, en los términos conferidos en la presente audiencia. Notificados en estrados.

(Audio Min 24:21 a 25:32) **CONTROL DE LEGALIDAD.**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el trámite se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 25:35 a 35:11) **DECISION:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por TRANSACION del proceso de la referencia, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

TERCERO: ordenar poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.

QUINTO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por los apoderados judiciales de las partes dentro de la demanda que motiva este pronunciamiento conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

Notificados en estrados y sin recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las 10:36 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e4201091f4d704b4be86936814d4dec0e534af5fb336571c6f0747a24a44f6**

Documento generado en 03/10/2022 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>